



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Buenos Aires

A

¿De los banu al-ajmas a los fijosdalgo?

Autor:

Sánchez-Albornoz, Claudio

Revista:

Cuadernos de Historia de España

1951, XVI, 130-145



Artículo



FILO:UBA
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL
Repositorio Institucional de la Facultad
de Filosofía y Letras, UBA

MISCELÁNEA

¿DE LOS BANŪ AL-AJMĀS A LOS FIJOSDALGO ?

Américo Castro es un gran conocedor de la lengua y de la literatura castellanas y en ese campo *España en su Historia* es una aportación maravillosa al conocimiento de los orígenes de muchas palabras y expresiones de nuestro idioma, de diversas formas literarias y artísticas hispanas y de algunas de las obras maestras de las letras españolas. Temo sin embargo que también en esa y más lograda parte de su obra haya llegado a incurrir en algunos errores y a lo menos en hipérboles sin fundamento sobre la acción de la simbiosis cristiano-arábigo-judaica. Lo temo porque no obstante mi impericia en cuestiones lingüísticas y literarias me ha sido posible comprobar un yerro sin defensa y varios abultamientos y desfiguraciones evidentes.

Me propongo comentar despacio y con amistosa objetividad su espléndido y alucinante libro. Quiero hoy tan sólo rechazar una de sus más insignificantes conclusiones. Porque toca de cerca a la especialidad que cultivo y porque descubre en un caso concreto lo lejos que ha arrastrado a Américo Castro su pasión hispánica, conjugada con su celo de converso al mito semítico, en el allegar de las pruebas más varias en apoyo erudito — erudito a pesar de su confesado desdén por la erudición — de la tesis que, por hoy, defiende con ardor.

Entre las pruebas de la variada acción que los contactos de islamitas y cristianos ejercieron en el cuajar del estilo hispánico de vida, alega Américo Castro el hecho de que incluso el nombre de la nobleza peninsular sea de abolengo arábigo. Para él hijodalgo deriva de *ibn al-jums*.

Por pura casualidad, de toda la obra de Castro sólo conocí en pruebas las páginas en que defendía tal teoría. Me apresuré a escribirle, haciéndole ver la imposibilidad de que el vocablo usado en la España musulmana, durante la primera mitad del siglo VIII, para designar a los cultivadores serviles del *jums* — es decir, de las tierras ganadas por

la espada que habían sido incluídas en el quinto reservado al califa — hubiera llegado a aplicarse a los nobles castellanos. Le propuse que suprimiera de su libro tales páginas. Pero no escuchó mi alegato y en lugar de aceptar mi consejo, en una adición al fin de su obra, sin aludir a mi observación, intentó fortificar el ya para él mismo tambaleante andamiaje de su tesis ¹. Por dos veces ha procurado después apuntalarla ².

Para defenderla habría debido comenzar por probar que en verdad se usó en Al-Ándalus la palabra *ibn al-jums*; pues el único autor que nos ha conservado noticia de los cultivadores musulmanes del quinto califal habla de los *banū al-ajmās* o hijos de los quintos, así en plural ³. Américo Castro sabe mejor que yo que en todas las lenguas muchas voces y sobre todo muchas expresiones no han tenido jamás singular. Y como el quinto no constituyó en la Península una unidad geográfica cerrada sino la acumulación de las parcelas que correspondieron al tesoro al dividir las tierras ganadas por la fuerza en todo el ámbito de la vieja Hispania ⁴, es lógico que se hablara de los quintos, de los hijos de los quintos y en todo caso del hijo de los quintos.

En apoyo de que hijodalgo deriva de ese supuesto *ibn al-jums* debe Castro suponer que la *j* se convirtió en *g* ⁵, la *u* en *o* y la *m* en *n*; que del grupo *ns* se perdió la *n* primero y la *s* después y por último que el acento saltó de la segunda a la primera sílaba. ¡Largo y caprichoso proceso semántico! Ninguna huella precisa ha quedado del mismo. Algunos de tales cambios no se avienen con las conocidas leyes de formación de las voces romances en ninguna de las lenguas peninsulares. Otros son en ella poco frecuentes. Y lo que es más asombroso: ese extraño, largo y capri-

¹ España en su Historia, págs. 71-76 y 685-689.

² ANTIGUO ESPAÑOL, *Fijodalgo — ibn al-homs*, « Romance Philology », IV, 1, 1950, págs. 47-53 y *Con motivo de «Fijodalgo»*, « Nueva Revista de Filología Hispánica », V, págs. 69-71.

³ El Embajador Marroquí en su *Risāla*. Trad. Ribera, pág. 172: He reproducido los pasajes de esa versión de la *Risāla* relativas al reparto de tierras en mi *España musulmana*, I, págs. 56-59.

⁴ Según la misma *Risāla*: « Excepción hecha de tres distritos, Santarén y Coimbra en el Occidente y Ejea en el Oriente de España, « Muza » distribuyó entre sus soldados las tierras de todas las comarcas conquistadas a viva fuerza después de haber deducido el quinto para el tesoro ». Trad. Ribera, pág. 172.

⁵ Castro transcribió *al-joms* en *España en su Historia*; en ANTIGUO ESPAÑOL, *fijodalgo — ibn al-homs*, transcribe *al-gums* sin razón suficiente pues la *ġ* suena siempre *j* y por *j* la transcriben los arabistas españoles. Los mozárabes en el siglo VIII la pronunciaban como *k*. El Pseudo Pacense en lugar de Abū -l-Jattār escribe: Abulcathar (*M. G. H.*, A. A., XI, pág. 364).

choso proceso semántico habría llevado a una palabra de tan clara stirpe latina como « algo ». A una palabra que deriva a las claras y mediante un sencillo trueque fonético, al que no falta ninguno de los sacramentos, del ablativo de *aliquid*, como alguien procede del acusativo de *aliquis*. ¿No le parece a Castro extraña esa coincidencia? Le va a costar mucho trabajo presentar otros casos parecidos. Si las voces arábicas adoptadas por el castellano hubieran sufrido transformaciones parecidas a las que Castro atribuye a *al-jums* y hubieran dado por resultado la formación de vocablos de claro abolengo latino, sería imposible señalar los empréstitos léxicos tomados del árabe por nuestra lengua de hoy. Que no ocurrió así resulta a las claras de los centenares de palabras españolas cuya genealogía semítica es notoria. En el caso de *al-jums* lo seguro es que no pasó a la lengua romance, porque se dijo *quinto* y *quintar* desde fecha muy remota.

Esta primera objeción a la tesis de Castro no es sin embargo la más fuerte que puede hacerse contra ella. Queda dicho que los *banū al-ajmās* eran cultivadores serviles y todo el mundo sabe que los hijosdalgo constituían la nobleza castellana. Para hacer menos inverosímil su teoría Américo Castro tiene que elevar de condición a los primeros y qué rebajar la jerarquía social de los segundos ⁶. La diferencia entre los hijos de los quintos y los hijos de algo es abismática. La proporción de la misma es precisa. Y sus términos no los descubro yo ahora sino que son notorios.

En otra parte he resumido las conclusiones de los arabistas europeos sobre el régimen de la tierra en los países conquistados por los guerreros islamitas, y las he fortificado y retocado con los textos relativos a la historia de la invasión de la Península ⁷. Cuando ésta fué ocupada los musulmanes acostumbraban a establecer una clara diferencia entre los bienes de quienes aceptaban el señorío del Islam mediante un pacto y los de quienes eran vencidos por la espada, sin que mediara capitulación escrita alguna. Los pactos firmados con los *dimnīes* o protegidos (persas, sirios, egipcios, berberiscos, españoles) podían ser de dos clases. En los llamados *ahd* no sólo se respetaban los bienes de los favorecidos con ellos sino que se otorgaba a la comunidad una más o menos extensa autonomía política. En los llamados *sulh* dependían de las condiciones

⁶ Se obstina en otorgar no sé qué privilegio inadmisibles a los pobres cautivos que cultivaban como siervos el quinto y califica de *nobloides* a los hijosdalgos. Lo habría pasado mal si un hidalgo de antaño le hubiera escuchado tal calificativo.

⁷ En el capítulo titulado *El régimen de la tierra y la organización militar de la España musulmana durante el siglo VIII*, de mi obra *En torno a los orígenes del feudalismo*, III, págs. 165-215.

de la capitulación los derechos conservados sobre sus cosas por quienes los suscribían, que, naturalmente, procuraban salvaguardar la propiedad de sus bienes individuales aun a trueque de entregar los pertenecientes a los fugitivos y a la Iglesia. Los sometidos por la fuerza y sin capitulación perdían su libertad y sus bienes; sus personas y sus cosas eran repartidas entre los vencedores, con reserva del quinto o *jums* para el tesoro; y ora eran vendidos como cautivos en la misma España o en Oriente, ora eran establecidos como labradores serviles en sus antiguas tierras para que las cultivasen en provecho de sus nuevos señores: los guerreros o el califa.

Ahora bien, los *banū al-ajmās* eran éstos labradores de condición servil encargados de cultivar el *jums* o quinto, para decir mejor, los quintos reservados al califa. En mi estudio sobre el tema he demostrado cómo la mayor parte de España fué ganada para el Islam por capitulación⁸. Fueron las menos las tierras ocupadas por la espada. Según lo más probable se las repartieron los conquistadores como les vino en gana. «Muza» no fué muy escrupuloso al separar de ellas el *jums* o quinto califal; pero no dejó de asignarle algunas porciones del territorio conquistado a los peninsulares que no capitularon⁹. De sus antiguos cultivadores, ahora cautivos de guerra, surgieron los *banū al-ajmās*. Lo dice a las claras un cronista del siglo XI, Ibn Muzain, siguiendo a otro del IX, Muḥammad Al-Rāzī, el primero de los «Rasis»¹⁰. «Dejó (Muza) los otros cautivos que estaban en el quinto, especialmente campesinos y niños, adscriptos a las tierras del quinto, a fin de que las cultivasen y diesen el tercio de sus productos al tesoro público. Eran éstos la gente de las llanuras y se les llamó *al-ajmās* y a sus hijos *banū al-ajmās*»¹¹.

Los cultivadores del *jums* cuyo nombre habría pasado a designar a los hidalgos fueron por tanto no una clase distinguida de labradores sino descendientes de prisioneros de guerra, gente de condición servil, integrantes de la capa más ínfima de los campesinos españoles. Américo Castro se lamenta de que no sepamos cómo se administró el quinto

⁸ En torno a los orígenes del feudalismo, III, págs. 178-182.

⁹ En torno a los orígenes del feudalismo, III, págs. 185-188.

¹⁰ Castro sigue enviando a Pons Boigues a quien quiera estudiar a Ibn Ḥabīb. Olvida que he renovado los conocimientos que poseíamos sobre ese historiador andaluz en mis *Fuentes de la historia hispano-musulmana del siglo VIII. En torno a los orígenes del feudalismo*, II, págs. 109 y sigs.

¹¹ El Embajador Marroquí, reproduce el pasaje de Ibn Muzain Trad. Ribera. *Colección de obras arábigas de historia y geografía*, II, pág. 172.

durante los siglos VIII y IX. Lo que sabemos de la situación jurídica y social de los « hijos de los quintos » es bastante para que en ningún caso podamos tenerlos sino por lo que fueron en verdad.

Muy pronto los quintos del califa dejaron en su mayor parte de ser administrados por el fisco y pasaron a manos de particulares. El año 100 de la hégira llegó a España Al-Samah, con sus tropas. Quisieron arraigar en la Península los guerreros islamitas llegados a ella con el nuevo valí, y quiso éste darles parte de las tierras que ocupaban los conquistadores venidos con Tāriq y con « Muza ». Pero no se conformaron éstos con cederlas, enviaron mensajeros al califa Umar y le dijeron que saldrían de España y se volverían a sus antiguas residencias antes que partir sus bienes raíces con los soldados de Al-Samah. Acaso fueron estas dificultades las que sugirieron al piadoso Umar la idea de abandonar España. Pero desistió de tal propósito y para contentar a los dos ejércitos — el que había realizado la conquista entre el 711 y el 714 y el que acababa de llegar en 719 — confirmó a los conquistadores sus derechos por escrito y ordenó al nuevo valí de Al-Ándalus que señalara con precisión las tierras del quinto y que las diera a sus soldados mediante la fórmula jurídica de la *iqta'*, que puede compararse a una concesión enfitéutica y que suele traducirse, sin razón, por la palabra *feudo*. Los *banū al-ajmās* se convirtieron así en cultivadores serviles de las propiedades cedidas a los guerreros de Al-Samah entre el 719 y el 721¹².

Algunas décadas más tarde se produjo un nuevo cambio en su condición. La rebelión general de los berberiscos y la entrada en España en ayuda de los árabes de un cuerpo numeroso de sirios a las órdenes de Balý acabó por enfrentar a los recién llegados con los orientales venidos antes a la Península, llamados *baladíes*. Al-Ándalus fué desgarrado por sangrientas batallas. Para pacificarle Abū-l-Jattār, por consejo del príncipe godo Artobás, repartió por el país a los guerreros sirios organizándoles en divisiones militares y les otorgó en *iqta'* o beneficio el tercio de los impuestos que pagaban los cristianos que habían capitulado. Y para contentar a los guerreros de Al-Samah que constituían la mayoría de los *baladíes*, pues con Tāriq y con « Muza » habían venido muchos bereberes, los convirtió en propietarios de las tierras del quinto de que

¹² He estudiado sobre diversos textos la entrega en *iqta'* de las tierras del *jums* a los guerreros de Al-Samah, y la significación jurídica exacta de la *iqta'* sobre la bibliografía especializada anterior a 1939. Véase mi obra *En torno a los orígenes del feudalismo*, III, págs. 190-196.

hasta entonces habían disfrutado beneficiariamente¹³. A mediados del siglo VIII; hacia el 745, la mayoría de los *banū al-ajmās* se trocaron por tanto en siervos de tierras pertenecientes a particulares que fueron desplazados por los sirios de la prestación activa del servicio de guerra, según atestigua Ibn Ḥayyān¹⁴; se trocaron en siervos que nada diferenció en adelante de los demás siervos rurales de Al-Ándalus.

Sabemos que los hijosdalgo constituían la nobleza de sangre del reino de León y Castilla. Estaban exentos de tributos, tenían inmunidad judicial en sus casas, gozaban de un *status* jurídico — civil, penal y procesal — privilegiado, disfrutaban en beneficio tierras del rey o de un señor laico o eclesiástico, y hacían labrar las suyas propias mediante solariegos o colonos¹⁵. Todos los magnates e incluso el rey eran *a natura* hijosdalgo¹⁶.

Es notorio que las palabras tienen también historia. Hace tiempo escribí: « Hay palabras afortunadas y hay palabras infelices. Unas pa-

¹³ Véanse los textos en que he apoyado tales conclusiones sobre el establecimiento de los guerreros de Al-Samaḥ en España en mi obra *En torno a los orígenes del feudalismo*, III, págs. 196-205.

¹⁴ Da noticia de ese desplazamiento y de los deberes militares de los sirios, Ibn al-Jaḥīb en su *Iḥāta*, siguiendo a Ibn Ḥayyān. Trad. Dozy en sus *Recherches*, I^o, pág. 78 y en mi *España musulmana*, I, págs. 213-215. He estudiado el problema en mi obra *En torno a los orígenes del feudalismo*, III, págs. 204-205.

¹⁵ Hace muchos años que tengo reunida una variada y numerosa colección de textos que crece cada día para escribir una monografía sobre los hidalgos. Si Dios me da vida y salud no tardaré en publicarla. Véanse entre tanto: MUÑOZ Y ROMERO, *Del estado de las personas en los reinos de Asturias y León en los primeros siglos posteriores a la invasión de los árabes*, pág. 107 y sigs.; GAMA BARROS, *História da administração pública em Portugal*, 2^a ed., II, pág. 359 y sigs.; HINOJOSA, *El derecho en el Poema del Cid*, *Estudios de historia del derecho español*, pág. 74 y sigs.; MENÉNDEZ PIDAL, *Cantar del Mio Cid*, II, págs. 689-693; MAYER, *História de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos V al XIV*, I, págs. 77-126; SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Estampas de la vida en León hace mil años*, 4^a ed., pág. 35 y sigs.; GARCÍA GALLO, *Las instituciones sociales en España en la Alta Edad Média (siglos VIII-XII)*, pág. 20 y sigs. y SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *En torno a los orígenes del feudalismo*, III, pág. 192; *El Aula regia y las asambleas políticas de los godos*, « Cuadernos de Historia de España », V, págs. 78-79 y *El « stipendium » hispano-godo y los orígenes del beneficio prefeudal*, pág. 129 y sigs.

¹⁶ Del Fuero Viejo, I, 6, 4, se deduce que todos los ricos hombres eran hidalgos.

Don Juan Manuel escribe: « Ca pues infante sodes, non podedes decir que non sodes fijodalgo ».

Y del Fuero de Sepúlveda, « Cuadernos de Historia de España », XIII, pág. 179 y del de Daroca, t. XXIII de la colección Abella (Academia de la Historia de Madrid) parece resultar que hasta el rey era tenido como infanzón o fijodalgo.

recen nacidas para gastarse pronto en los labios o en las plumas de los hombres y otras parecen llamadas a sobrevivirse a través de los siglos. Unas están destinadas a alcanzar altos honores y otras están condenadas a rápidos descensos hasta las más humildes jerarquías »¹⁷. No me descubre por ello Castro ningún secreto al señalar el proceso ascensional de la palabra *marh-skalk*, de mozo de caballeriza a mariscal. Bromeando yo había ya señalado el proceso inverso de *Al-Wazir*, de consejero de los califas cordobeses hasta alguacilillo de las plazas de toros. Pero ambos procesos semánticos han sido muy lentos — ya en la corte merovingia figuraban los mariscales con jerarquía palatina¹⁸ — se han realizado conforme a una lógica perfecta y nos son perfectamente conocidos.

Es en cambio inexplicable — yo me atrevo a decir imposible — que la designación peyorativa aplicada en la España musulmana a cultivadores serviles de tierras que habían pertenecido al fisco y que en su mayor parte habían llegado pronto a ser de propiedad particular, se aplicara en la España cristiana a los nobles de sangre en cuyas filas figuraba el mismo soberano. La imaginación más desenfadada no podrá inventar un proceso semántico medianamente verosímil capaz de explicar el gigantesco salto que habría debido de sufrir la significación primitiva del supuesto vocablo *al-jums* para llegar a aplicarse a los hidalgos. Y la más celosa erudición no podrá brindarnos huella alguna de la realidad de tal desplazamiento.

Américo Castro en su último estudio sobre el tema, sin plantear la dificultad a las claras, para vencerla — porque no ha podido dejar de advertirla — escribe : « Fuera como fuere la relación entre los soldados que recibieron en feudo las tierras del quinto y los campesinos que las labraban, unos y otros podían ser llamados « hijos del quinto ». No, los poseedores primero en beneficio y luego en propiedad de los quintos ni se llamaron ni se pudieron llamar « hijos del quinto ». No se llamaron porque ningún texto permite afirmarlo, y no se pudieron llamar porque ningún noble ha aceptado jamás el ser designado con el nombre con que sus siervos eran conocidos. Castro no podrá citar un solo caso en que se haya producido ese humillante bautizo. Nunca se dió en la España cristiana. Habrían juzgado caso de honra los hidalgos castellanos si alguien les hubiera llamado solariegos ; y los aragoneses si alguien les hubiera llamado *exaricos*. Y es imposible que el nombre aplicado a siervos cris-

¹⁷ *Frente al mañana*, Buenos Aires, 1943, pág. 27.

¹⁸ BRUNNER, *Deutsche Rechtsgeschichte*, I^o, pág. 373 y OLIVIER MARTIN, *Histoire du droit français*, 1948, págs. 45, 219...

tianos — « hijos de perros »¹⁹ para los musulmanes — hubiera pasado a designar a los señores islamitas cuyas tierras labraban.

No mayor validez tiene su otro alegato. Intenta vincular la institución del *jums* donde fueron asentados los cultivadores sêrviles o *banŭ al-ajmās* con el *quinto* que fué conocido y aplicado en verdad por los cristianos libres del Norte²⁰. Pero olvida que éstos sólo quintaron para el rey los bienes muebles o semovientes. Cónforme a una tradición jurídica de abolengo romano, todas las tierras yermas o sin amo pertenecían al príncipe²¹. Aplicándola, los reyes asturleonés se apropiaron no del quinto de los territorios conquistados sino de todos los que no estaban en poder de cristianos o mozárabes²². Sólo cuando Alfonso VI ganó Toledo por capitulación se alteró tal sistema, para atenerse a las cláusulas del pacto y sin que se quintaran tampoco los campos toledanos²³. Jamás hubo en el reino asturleonés ni en el leonés-castellano un quinto equivalente al primitivo *al-jums* del siglo VIII. La institución imitada en el Norte quedó así desvinculada de todo contacto con la islámica en que habían vivido asentados los *banŭ al-ajmās*.

Antes de que Castro se metiese en estos libros de caballería, Menéndez Pidal había demostrado que *algo* significaba en la Castilla medieval: bien, riqueza, merced²⁴. Castro escribe ahora: « Huelga decir que el algo presente en fijo-dalgo no puede ser el algo derivado de *aliquid*, *aliquid*. No se explicaría ante todo cómo pudo perder *algo* < *aliquid* su indeterminación pronominal; mucho menos se entiende que algo se proveyera

¹⁹ Todavía Muḥammad I (m. 886) calificó de tal a Ḥāšim ben'Abd Al-'Aziz por descender de cristianos convertidos al Islam.

²⁰ MENÉNDEZ PIDAL, *Cantar del Mio Cid*, II, págs. 816-817; PALOMEQUE TORRES, *Contribución al estudio del ejército en los Estados de la Reconquista*, « Anuario de Historia del derecho español », XV, págs. 254, 266 y 317-318.

²¹ BRUNNER, *Deutsche Rechtsgeschichte*, I, pág. 293; VON BELLOW, *Probleme der Wirtschaftsgeschichte*, pág. 31; KOWALEWSKY, *Die Oekonomische Entwicklung Europas*, I, pág. 103; SCHUPFER, *Il diritto privato dei popoli germanici*, II, pág. 128; BRUTAILS, *Étude sur la condition des populations rurales du Roussillon au Moyen Âge*, págs. 99-101; DOESCH, *Die Wirtschaftsentwicklung der Karolingerzeit*, I², págs. 123-124.

²² Véanse: DOMÍNGUEZ GUILARTE, *Notas sobre la adquisición de tierras y de frutos en nuestro derecho medieval*, « Anuario de Historia del derecho español », X, pág. 290 y sigs.; mi estudio *La repoblación en el reino astur-leonés*, « Humanidades, XXV, Historia, Homenaje a Levene », La Plata, 1936, pág. 42 y sigs. y DE LA CONCHA MARTÍNEZ, *La « presura »*, « Anuario de Historia del derecho español », XIV, pág. 391 y sigs.

²³ Sobre la capitulación de Toledo véase MENÉNDEZ PIDAL, *La España del Cid*, pág. 329 y sigs.

²⁴ *Cantar del Mio Cid*, II, págs. 455-456.

de esa doble serie de sentidos materiales unos y morales otros (dinero, botín, merced, favor, cortesía) ».

Castro, capaz de saltar sobre el abismo que separa a los *banū al-ajmās* de los hidalgos para vincular genéticamente los dos términos, se nos muestra aquí de una prudencia rayana en la timidez. No me parece nada asombroso el proceso semántico que pudo llevar de *aliquid-aliquod* al *algo* que Castro, dicho sea de paso, adorna con algunas significaciones que nunca tuvo.

En una ley que Zeumer atribuye a Leovigildo (568-586), la *antiqua* IV, 5, 5 de la *Lex Visigothorum*²⁵, apunta ya el camino por donde *aliquid-aliquod* hubieron de adquirir su sentido posterior de bienes. Me refiero al conocido y muy comentado precepto en que se regulan los derechos de los leudes sobre los bienes que recibían de los reyes o de sus patronos y sobre los que adquirían por su esfuerzo en las expediciones militares. En esa ley de Leovigildo *aliquid* se emplea cuatro veces con el sentido de algún bien, es decir, con el significado de *algo*, luego general en los textos castellanos medievales. En su parte final la *antiqua* de la *Lex Visigothorum* dispone que la tercera parte del *algo* conseguido en la guerra por el leude correspondiera a su padre si habitualmente vivía con él²⁶. Antes del año 573 *aliquid* había ya empezado por tanto a perder « su indeterminación pronominal » y a adquirir su sentido de *bien* o *riqueza*, que podía naturalmente partirse y repartirse.

¿Puede alguien creer difícil que *aliquid-algo* riqueza, bien, pasara a significar la merced de un bien o de una riqueza que alguien concedía; y que, adquirido este nuevo sentido, alguna vez significara favor o cortesía? Pocos desplazamientos semánticos se pueden presentar al filólogo con mayor lógica y mayor claridad.

No es pues necesario suponer, como hace Castro — sin fundamento alguno, claro está — que « entre los siglos VIII y X correrían entre los mozárabes y cristianos expresiones como « tener mucho o poco algo » en relación con poseer o con beneficiarse con los bienes que la institución del *al-jums* hacía posibles ». A mediados del siglo VI se recibía ya mucho o poco *algo* por donación de los reyes o de los patronos o se adquiría poco o mucho *algo* en la guerra; y la ley fijaba los derechos de los leudes y de sus padres sobre esos *algos* ya divisibles.

²⁵ He comentado esta ley en mis *Fideles y Gardingos. En torno a los orígenes del feudalismo*, I, págs. 30-36 y en *El Aula regia y las asambleas políticas de los godos*, « Cuadernos de Historia de España », V, pág. 24, na. 44.

²⁶ Véase el texto de la ley en *M. G. H., Leges*, I, pág. 201.

Naturalmente, aunque esto no hubiese ocurrido no podría admitirse que los mozárabes hablasen de « tener mucho o poco *algo* » en relación a poseer o beneficiarse de los bienes del *jums*. Sabemos que los mozárabes apenas alteraban los vocablos arábigos, ya que éstos aparecen casi inalterados en los documentos leoneses, según ha probado Gómez-Moreno ²⁷, y por tanto habrían acostumbrado a decir *al-jums* y *banū al-ajmās* o cosa parecida. Como la mayor parte de España fué ganada por capitulación, el quinto de las tierras conquistadas por la espada nunca alcanzó gran extensión en Al-Ándalus y como la mayor porción del mismo dejó de pertenecer al erario y se convirtió en propiedad privada hacia mediados del siglo viii, es más que probable que en la segunda mitad del siglo xi, época de la incorporación de grandes masas mozárabes al reino de León y Castilla, no quedara de los hijos de los quintos sino un recuerdo erudito ²⁸. Y para que fuera plausible la afirmación de Castro sobre la inverosímil costumbre mozárabe de conversar sobre el quinto y los hijos de los quintos, habría sido necesario que se hubiera hablado en Al-Ándalus del *jums* y de los *banū al-ajmās* con tanto interés como se hablaba de toros en la España de los años mozos suyos y míos.

Pero doblemos la página, dejemos dormir el sueño eterno a los *banū al-ajmās* y abordemos otra cuestión. Pudo no tener nada que ver el *al-jums* con el *algo* de *fijodalgo*, como es seguro — ni arabistas ni romanistas han aceptado la tesis de Castro ²⁹ — y pudo ser un semitismo el *fijodalgo*, aunque el *algo* derive, como también es seguro, de *aliquo*. Esa es harina de otro costal. En tal cuestión yo no me atrevo a adoptar una postura tan tajante y negativa. Confieso mi vacilación. Castro ha alegado varios ejemplos en que dentro de la lógica de la lengua árabe aparecen formadas algunas expresiones romances conforme a un mecanismo parecido al que supone sirvió para la formación de hijo de algo. Pero vacilar no es asentir. Dudo, porque en todos los casos citados por Castro, ya los tome del árabe: *banū-l-laila*, hijos de la noche = ladrones o *ibn harb*, hijo de la pelea = guerrero, o de lenguas o dialectos romances: *fi de nemiga* = enemigo, *fill de caridat* = caritativo, *hi de*

²⁷ *Iglesias Mozárabes*, págs. 122-125.

²⁸ Ese carácter erudito del recuerdo que se guardaba sobre el *quinto* resulta a las claras del tercero de los pasajes reproducidos por el mismo Castro.

²⁹ Castro se lamenta de que no se acepte su tesis sobre la etimología de *fijodalgos* por la resistencia de los romanistas a admitir el abolengo semítico del término; pero es el caso que quien con más firmeza se ha elevado hasta ahora contra su tesis ha sido un arabista, A. R. NYKX en *Speculum*, 1950, pág. 384.

malicias = malicioso..., está mucho más claro que en *hijodalgo*, *hijo de bien* = noble, el proceso ideológico que pudo llevar a la formación de la expresión arábica o de su imitación por los peninsulares. ¿Por qué no triunfó, además, *hijodalgo* en Aragón, mucho más propicio que Castilla a dejarse penetrar por las modas lingüísticas y literarias arábicas, — lo reconoce Castro en *España en su Historia* y de la Corona de Aragón proceden las imitaciones más antiguas que Castro cita: *fi de nemiga* (Apolonio) y *fill de caridat* (Lulio) — y por qué no se llamó nunca allí *hijodalgos* a los infanzones? ³⁰. El autor del *Cantar del Mio Cid*, morador en la frontera con el moro, en zona hasta hacía poco muy arabizada, parecía no entender bien el significado de la voz que Castro supone de abolengó semita. La usa pocas veces y en dos ocasiones, refiriéndose a la mujer y las hijas de Rodrigo, parece querer explicarla ³¹.

Dudo, además, porque, contra lo que Castro afirma, el sustantivo *filius*-hijo, entró en la formación de los nombres con que se conoció a los nobles europeos en la temprana Edad Media en algunos países de Occidente y concretamente en España. Era natural que así ocurriera, pues la filiación hubo de ser la relación básica en la organización de la nueva nobleza de sangre, cuando ésta empezó a madurar como una prolongación de la nobleza de corte o de oficio que había sido la primera nobleza en el sentido estricto del vocablo que conocieron las monarquías germánicas nacidas sobre el solar del Imperio Romano.

Castro olvida que en tales reinos comenzaron a poseer un *status* jurídico, fiscal y social privilegiado quienes se hallaban vinculados de algún modo con el *palatium regis*. Le adquirían en el acto de su vinculación con el rey. El nacimiento no daba derechos sino facilidades para entrar en el grupo de los palatinos. Mas con el correr del tiempo lograron éstos que se extendieran sus privilegios a sus hijos. Entonces surgió el embrión de la nobleza de sangre medieval y moderna ³². El sustantivo

³⁰ Ya advirtió esta realidad don Vicente de la Fuente.

³¹ Compárense estos tres versos del *Cantar* :

210. Veremos vuestra mugier, menbrada fija dalgo
1758. Las dueñas e las fijas e la mugier que vale algo
3039. Mi mugier doña Ximena, duena es de pro.

³² No puedo desde Buenos Aires sino remitir a las obras clásicas de BRUNNER, *Deutsche Rechtsgeschichte*, I^o, págs. 342 y sigs. y DORSCH, *Wirtschaftliche und soziale Grundlagen der Europäischen Kulturentwicklung*, II^o, pág. 97 y sigs., pocas veces de acuerdo. Véase ahora: OLIVIER MARTIN, *Histoire du droit français*, pág. 66 y sigs. y 242 y sigs.

Sobre la formación de la nobleza visigoda DAHN, *Die Könige der Germanen*, VI, pág. 149 y sigs.; TORRES LÓPEZ, *Lecciones de historia del derecho español*, II^o, pág. 170

filius hubo por ello de figurar temprano en los apelativos usados para designar a los nobles.

Ervigio extendió ya los privilegios procesales de los palatinos a sus hijos. En la ley VI-1-2 del *Liber*, es decir de la *Lex Visigothorum*, el citado príncipe escribe: «nobiles ob hoc potentioresque personae, ut sunt primates Palatii nostri eorumque filii». Desde entonces adquirieron el *status* privilegiado los *fili primatum*. De *filiū nobilium* habla Beda³³ acreditando la realidad de un proceso ascensional parecido en la Inglaterra anglosajona. Y *Guilhiermoz*³⁴ recoge algunos textos posteriores de los que resulta que también se conoció en la Francia feudal.

Más de una vez he vinculado con los *fili primatum* a los primeros nobles de sangre del reino asturleonés³⁵. Soy lego en cuestiones filológicas, pero no me parece aventurado ver en la primitiva designación de aquéllos, en la voz *infanzones* — ¿un aumentativo de *infans*, es decir, «hijón» o «hijo de pro»? — una transformación popular del apelativo de filiación usado en los postreros tiempos visigodos para nombrar a los hijos de los primates de palacio, que empezaban a ser ya verdaderos nobles.

Esa misma idea de filiación aparece confesada como base de la nobleza de los infanzones en un documento de 1093, anterior a la aparición escrita de la voz hijodalgo, pero probablemente contemporáneo de su anterior uso verbal: «milites non infimis parentibus ortos sed nobiles genere necnon et potestate qui vulgari lingua infanzones dicuntur»³⁶. Y es seguro que con ella enlaza el uso de expresiones como *fili bene natorum* — que han comprobado Menéndez Pidal³⁷ y Ernesto Mayer³⁸

y sigs.; GARCÍA GALLO, *Historia del derecho español*, I^o, pág. 329 y sigs. y mis estudios: *En torno a los orígenes del feudalismo*, I, págs. 191-207 y 213 y sigs. y *El aula regia y las asambleas políticas de los godos*, «Cuadernos de Historia de España», V, pág. 27 y sigs., 61 y sigs. y 74 y sigs.

³³ *Opera Historica*, ed. Plumer, I, págs. 414-415.

³⁴ *Essai sur l'origine de la noblesse en France*, Chap. IV.

³⁵ *En torno a los orígenes del feudalismo*, I, pág. 192; *El aula regia y las asambleas políticas de los godos*, «Cuadernos», V, págs. 78-79; *El «stipendium» hispano-godo y los orígenes del beneficio prefeudal*, págs. 124 y sigs.

³⁶ HINOJOSA, *Documentos para la historia de las instituciones de León y Castilla*, pág. 40.

³⁷ *Cantar del Mio Cid*, II, pág. 691. Cita un proceso ventilado ante la corte regia reunida en León en 985 (*España Sagrada*, XXXIV, pág. 474) y la fundación del Monasterio de Pereda en 1020 (Archivo Histórico Nacional, Clero, Benevivere, R. 1).

³⁸ En su *Historia de las Instituciones*, I, pág. 89, na. 49. Alega un documento leonés del 976 (Sahagún, no. 51) y varios documentos portugueses de 1050, 1053, 1059... (Por-

y que he encontrado acreditada por otros nuevos textos³⁹ — y el de *filii nobilium*, que aparece en documentos del siglo XI y de comienzos del XII⁴⁰. Esa misma idea de filiación asoma además como base de las designaciones con que se conocían las clases sociales que precedían y seguían a la de los infanzones en la jerarquía estamental de Castilla. No pocos

tugaliae Monumenta Historica, Diplomatae et Chartae, págs. 376, 387, 421)... Del fechado en 1059 resulta probada la identidad de los *filii bene natorum* y de los infanzones: « Et illos infanzones que erant in Portugale Goimez Eychigiz, Men Gunsalviz et Gudio Venegas et aliorum multorum filium hominum benenatorum ».

³⁹ He aquí los textos a que aludo. En un pleito entre los obispos Recardo de Lugo y Gundesindo de Santiago se lee: « Postea quidem congregatis in presentia nostra (Ordonii regis) dominus Frunimius episcopus et dominus Fortis episcopus et cetera multitudo benenatorum residentium uel adstantium, loco Legionensium... (LÓPEZ FERREIRO, *Historia de la Santa A. M. iglesia de Santiago de Compostela*, II, ap., pág. 101, año cerca 922).

En un pleito entre el infante don Fruela, hijo de Alfonso IV, y el monasterio de Samos se lee: « et pro hanc causa peruenuimus in presentia domini Ranimiri principis et domna Geluira regina pro manu sagioni nomine Ordonio, dominico ostiario; et ordinauerunt nouis in eius presentia sibi et aliorum multorum filios benenatorum (Arch. Hco. Nacional, Clero, Leg. 794, año 975).

En otro proceso del obispo Pedro de Compostela y Pelayo, obispo de Lugo, se dice: « Iterum vero conuincti secunda vice in territorio Nalare... ambo episcopi, et ab utrosque multorum filiorum bene natorum stantium... (*España Sagrada*, XIX, pág. 375 e HIXOIOSA, *Documentos*, pág. 6 alrededor del año 987).

En un documento portugués se lee: « ...Dum autem peruenerunt ad diem actum hic in Pena Maior ante illa comitissa et ipsos comites quos iudices que legem docebat id sunt... Froila Herotiz, Honoricus Zalcimaz, Vermudo Todemoriz, Menendus Geuiniz, Egas Menendiz, Ranemiro Menendiz et alii plures filii uene natorum qui in ipso concilio erant ut audissent, legentes scripturas... (*P. M. H.*, D. et Ch., pág. 140, año 1014).

En un pleito entre las infantas Sancha y Teresa y Osorio Froilaz, vasallo de su madre la reina doña Elvira, se lee: « Et ille rex, sedente in Rapati, et ille Osorio in eius concilio, causatus fuit, Citi Donnelliz in uoce de illas infantas pro ipsa casa qui presumpserat et pro illos caracteres qui crebrontarat, in presencia de ille rex et de suos episcopos, nominatos: Armentarius, Dumiense Sedis, Suarius, Lucense, et comites Roderigu Romaniz, Veremudo Ueilaz, Ennego Scenmenoni, Vaylasco Almeiniz, Pelagio Froilaz et alii filii benenatorum primates tota palatii, pro sagione Heldemiro » (*En torno a los orígenes del feudalismo*, I, pág. 176, na. 50, año 1017).

De todos ellos resulta la categoría social de los *filii bene natorum*. En cuatro aparecen asistiendo al tribunal regio. Es digno de notarse que todos los documentos alegados por Menéndez Pidal, por Mayer y por mí son leoneses, gallegos o portugueses.

⁴⁰ En un documento de 1109 se lee: « Villas a regibus mei scilicet antecessoribus ibi datas, sive ab aliis nobilium filiis... » (*España Sagrada*, XXXVI, ap. 43, pág. xciv).

textos⁴¹ demuestran el frecuente empleo de la expresión *filii comitum* — hijos de condes —, para destacar la vinculación genética de algunos nobles con los titulares de la más alta dignidad política y cortesana del reino, que iba a cristalizar en la clase de los ricos hombres. Y muchos y también antiguos textos⁴² atestiguan el uso de la expresión *filii bonorum hominum* — hijos de hombres buenos —, para hacer notoria la pertenencia de algunas gentes a las filas de los hombres plenamente libres.

Siguiendo la tradición hispano-goda fué pues frecuente en el reino asturleonés emplear la palabra *filius* como base y sustentáculo de las expresiones con que se designaba a los nobles de sangre que después se llamaron hidalgos y a los miembros de otras dos clases sociales. No es pues imposible que sin influencia alguna semítica se formara la palabra fijodalgo como han supuesto los filólogos españoles y extranjeros desde Nebrija y Covarrubias a Meyer-Lübke y Menéndez Pidal. Es decir, que surgiera como rigurosa traducción de *filii de aliquo*. Mayer cree que ese *aliquo* se vinculó con el ablativo de *aliquis* y no con el de *aliquid* y que *hijo de algo* significó hijo de alguien o de pro. Toca a los filólogos juzgar de la viabilidad de esta tesis. ¿Tuvo *algo* también tal significación? ¿Cuándo se introdujo el término *alguien* en el uso lingüístico del pueblo castellano? No lo encuentro ni en el *Cantar del Cid*, ni en la traducción del Fuero Juzgo ni en el *Libro del Buen Amor*. La expresión *hijo de alguien* se avendría a maravilla con la muy difundida en el Noroeste peninsular de *filii bene natorum*. Pero yo no soy *alguien* para opinar sobre tal conjetura.

⁴¹ En un documento del 905 se lee: «Ego exiguo famulo Dei Berulfus, proles comitis» (Tumbo de León, f. 368 v.) y en otro del 921: «Ego famulus vester Gundissalbus Didaci, comite filius» (SERRANO, *Becerro de Cardeña*, pág. 40). En un privilegio de Alfonso VI a la catedral de Oviedo del año 1100 confirman: Didacus Gonsalviz, filius comitis y Fernandus Gonzalviz, filius comitis, los yernos del Cid (MENÉNDEZ PIDAL, *Cantar del Mio Cid*, II, pág. 555). En un documento del año 1149, aparecen entre los confirmantes: Gonzalvus Roiz, filius comitis y Alvarus Petri, filius comitis (SERRANO *Colección diplomática de San Salvador del Moral*, pág. 59), y en una escritura del 1175: Petrus Rodericis, filius Comitis. (SERRANO, *Cartulario de Covarrubias*, pág. 61). Y la *Chronica Adefonsi Imperatoris* refiere el descalabro sufrido por una hueste en que figuraban algunos *filii comitum* (Ed. Sánchez Belda, pág. 34).

⁴² Aparecen los *filii bonorum hominum* en documentos del 891: GONZÁLEZ, *Colección de Privilegios, franquicias, exenciones y fueros, concedidos a varios pueblos y corporaciones de la Corona de Castilla*, V, pág. 5; 927: SERRANO Y SANZ, *Cartulario de la Iglesia de Santa María del Puerto*, B. A. H., LXXIII, pág. 423; 957: P. M. H., D. et Ch., pág. 43; 960: P. M. H., D. et Ch., pág. 50; 972: SERRANO, *Becerro de Cardeña*, pág. 113; 991: P. M. H., D. et Ch., pág. 101; 1005: Tumbo de Celanova, f. 106 v.; 1007: LÓPEZ FERREIRO, *Historia de la Iglesia de Santiago*, II, ap., pág. 202...

Como tampoco lo soy para decidir sobre otra más reciente. Fernando Lázaro en su estudio *Hidalgo, Hijodalgo*⁴³ ha recogido todas las discusiones y vacilaciones que ha suscitado la etimología de *hijodalgo* a los estudiosos y, tal vez influido por Garibay, que hizo derivar *fidalgúia* de *fidelis*, ha sostenido que *fidalgo* deriva de *fidaticum*. En tierras leonesas a la raíz *fid-* de *fidelitas* se habría yuxtapuesto el sufijo *aticum*, empleado en los idiomas romances incipientes para formar los nombres de sus nacientes instituciones y muy usado en el dialecto leonés especialmente a tal propósito. Y así como *majoraticum* < *mayoradgo* habría servido para designar a la vez la institución y el sujeto que hubo de detenerla, así *fidaticum* se habría empleado para nombrar a la institución de la *fidelidad* y a quienes en fidelidad se hallaban. *Fijodalgo* habría sido posterior a *fidalgo* y una mera etimología popular.

Corresponde a los técnicos de la filología romance resolver sobre la posibilidad y la realidad de ese desplazamiento semántico. Sólo puedo ofrecerles, para su recto juicio, el hecho seguro de que fueron en verdad *fidelis regis*, los *primates palatii* visigodos y muy probablemente sus hijos⁴⁴, de quienes fueron prolongación histórica los *infanzones* o *filii benenatorum*. Y el no menos seguro de que éstos se hallaron de ordinario en fidelidad o vasallaje del rey, de los magnates o de la alta clerecía⁴⁵.

De acertar Fernando Lázaro — soy lego en cuestiones filológicas y no puedo opinar — el Rey Sabio que fué el primero en interpretar la voz *hijosdalgo* como « hijos de bien » se habría dejado llevar de una etimología sin valor.

Para mí, naturalmente, no tiene autoridad decisiva la interpretación de un hombre de las décadas centrales del siglo XIII para explicar una institución y una palabra viejas a la sazón de siglos. Los errores de los comentaristas medievales sobre el origen de las behetrías⁴⁶ y de otras muchas instituciones y vocablos de la Edad Media castellana me autorizan a tal postura negativa. Y la teoría alfonsina sobre el origen, no

⁴³ « Revista de Filología Española », XXXI, 1947, págs. 161-170.

⁴⁴ *En torno a los orígenes del feudalismo*, I, pág. 41 y sigs. y 157 y sigs. y 216 y sigs.; *El aula regia y las asambleas políticas de los godos*, « Cu. H. E. », págs. 36 y sigs. 72-74; *El « stipendium » hispano-godo y los orígenes del beneficio prefeudal*, págs. 90-95.

⁴⁵ *Estampas de la vida en León*, 4ª ed., pág. 92, na. 22; *En torno a los orígenes del feudalismo*, III, págs. 276-279; *El aula regia*, « Cu. H. E. », V, pág. 79; *El « stipendium » hispano-godo*, págs. 120-142. Meréa ha llegado a juzgar a los infanzones como vasallos, « Revista Portuguesa de Historia », II, pág. 19, na. 2.

⁴⁶ Véase mi estudio *Los Behetrías*, « A. H. D. E. », I, págs. 158 y sigs.

del término *fijodalgo* sino de la clase social de la hidalguía, es deliciosamente peregrina ⁴⁷.

La definición alfonsí de la expresión hijo de algo no sirve por tanto para rechazar las tesis de Mayer y de Lázaro. Mi alejamiento de los estudios filológicos me detiene sin embargo en el camino de adherirme a ésta o la otra solución propuesta por historiadores y filólogos para explicar el origen de la palabra *hijodalgo* y mucho más en el de proponer una distinta y personal. Creo sin embargo que está muy lejos de haber sido agotada la investigación documental del período en que debió de surgir la voz *fijodalgo* o la voz *fidalgo*, investigación que arrojará luz sobre el proceso formativo de la debatida nueva designación de la baja nobleza castellana. No han sido tenidas en cuenta las posibles relaciones históricas y filológicas entre ricos hombres e infanzones-hidalgos para comprender la formación del vocablo que nos ocupa. Y tampoco ha sido determinada con precisión la cuna geográfica del término que ha dado motivo a las páginas de Américo Castro y a las mías. Éstas y otras cuestiones deben ser analizadas por los estudiosos antes de que pueda darse por resuelto el enigma que constituye aún el origen de la voz hidalgo.

Sólo me he propuesto aquí probar el grave error de Castro al vincular los *banū al-ajmās* o hijos de los quintos con los *fijòsdalgo*, error que le señalé amistosamente antes de que apareciera *España en su Historia*. ¿Se decidirá a reconocerlo, o, *more hispanico* — recordemos el « sostenello y no enmendallo » clásico — escribirá su *quinto* alegato en pro de una tesis sin base alguna en la realidad histórica?

CLAUDIO SÁNCHEZ-ALBORNOZ.

⁴⁷ Partida II, 21, 1.